

BOLETÍN

COMISIÓN DE IGUALDAD

5

Marzo 2025

Juezas y Jueces
para la Democracia

Artículos

Trabajo sexual

Ruth María Mestre i Mestre y Paula Sánchez Perera

Prostitución e igualdad. Un largo camino

Paz Filgueira Paz

Aportes al abolicionismo de la
prostitución desde el derecho del
trabajo. Las notas de laboralidad como
principal argumento abolicionista

Javier Carballo de Jesús

BOLETÍN

COMISIÓN DE IGUALDAD

5

Dirección

M^a Paz Filgueira Paz
Cristina Meré Bermejo

Coordinación

Fátima Mateos Hernández

Diseño y maquetación

Emi Ramírez

Imágenes

Freepick, Unsplash

Edita

Juezas y Jueces para
la Democracia en Madrid

ISSN 3020-3791
Madrid

Juezas y Jueces
para la Democracia

ARTÍCULOS

Editorial. Prostitución ¿trabajo o explotación?

Coordinación de Igualdad

3

Trabajo sexual

Ruth María Mestre i Mestre
y Paula Sánchez Perera

4

Aportes al abolicionismo de la prostitución desde el derecho del trabajo. Las notas de laboralidad como principal argumento abolicionista

Javier Carballo de Jesús

10

Prostitución e igualdad. Un largo camino

Paz Filgueira Paz

15

Editorial

Prostitución ¿trabajo o explotación?

En el presente boletín de Igualdad queríamos abordar un tema algo espinoso que ha sido una de las causas de la triste división del movimiento feminista. No pretendemos presentar una posición, sino generar y enriquecer el debate, pues somos conocedoras de las dos posturas principales, que a veces parecen irreconciliables, pero también de que hay puntos de acuerdo en los que deberíamos incidir con más energía.

Como dijo Letty Cottin: *Cuando se oprime a los hombres, es una tragedia, cuando se oprime a las mujeres, es la tradición*. Por lo que sí en algo estamos todas de acuerdo es en que tal vez este debate no existiría si del cuerpo de los hombres se tratara.

Para enriquecer el debate y facilitar que podamos conocer algunos de los argumentos de algunas de las posturas, ya que hay más, y partiendo de que ambas tratan de mirar por el elemento sobre el que gira la problemática, es decir, la mujer y su bienestar y derechos, en este boletín centramos el debate feminista entre dos: la que propone el reconocimiento del trabajo sexual y su descriminalización y la que aboga por la abolición de la prostitución.

En primer lugar, Ruth M Mestre i Mestre y Paula Sánchez Perera exponen los beneficios para las prostitutas si se las reconociera como trabajadoras sexuales, visibilizando el colectivo y evitando los eventos negativos que acompañan al abolicionismo. En segundo lugar, Javier Carballo aborda la problemática de la voluntariedad, como requisito indispensable en derecho para que la prostitución pueda considerarse un trabajo, en el sentido legal de la palabra. Por último, nuestra compañera Paz Filgueira hace un análisis de actualidad aportando su opinión sobre la incidencia que el debate tiene en la Igualdad.

La prostitución: ¿es trabajo o explotación? ¿puede ejercerse la prostitución sin una necesidad? ¿existe el consentimiento en el sexo sin placer? ¿para quién puede resultar rentable? ¿a quiénes debemos perseguir? ¿la prohibición funciona? ¿estas mujeres quieren ser “salvadas”? De hacerlo, ¿mejoraríamos sus condiciones vitales? ¿Y los nuevos modelos de prostitución? ¿nuestra opinión individual abarca todos los posibles casos de ejercicio de la prostitución? ¿Podemos atender a todos en una única postura?

Trabajo sexual¹

Ruth María Mestre i Mestre

IUED- Universitat de València

Paula Sánchez Perera

Filósofa, activista que colabora con el Colectivo de Prostitutas de Sevilla

Por trabajo sexual nos referimos genéricamente a la comercialización de servicios sexuales tales como los teléfonos eróticos, la pornografía, la prostitución de calle o en clubs, la asistencia sexual para personas con diversidad funcional, etc.

Desde la década de los 70 del pasado siglo, las trabajadoras sexuales se han autoorganizado en colectivos a lo largo y ancho del globo. No es de extrañar que el movimiento proderechos se identificase desde el inicio como feminista, puesto que la ciudadanía laboral sexuada moderna ha negado que

1. Texto publicado en Luis Alegre Zahonero, Eulalia Pérez Sedeño y Nuria Sánchez Madriz (dir): *Enciclopedia crítica el género. Una cartografía contemporánea de los principales saberes y debates de los estudios de género*, pp. 469 - 475. Barcelona (España): Arpa, 2023. ISBN 978-84-19558-26-8

“ [...] la ciudadanía laboral sexualizada moderna ha negado que los trabajos asignados a las mujeres proporcionen derechos y ciudadanía”

los trabajos asignados a las mujeres proporcionen derechos y ciudadanía. Debido al estigma que pesa sobre el trabajo sexual a menudo se obvia que es trabajo de cuidados y forma parte del trabajo de reproducción social.

En las sociedades occidentales contemporáneas, las múltiples formas de trabajo sexual son una vía de ingresos, principalmente para mujeres migrantes. Las condiciones laborales son de explotación debido al cruce de distintos sistemas de poder (heteropatriarcado, capitalismo, racismo...) que anudan el trabajo sexual, la economía sumergida, el trabajo informal y el reproductivo. Sin ignorar que muchas trabajadoras del sexo toman sus decisiones en condiciones de precariedad, las posturas que defienden y luchan por los derechos de las trabajadoras sexuales como tales rechazan tanto aquellas políticas que no diferencian el trabajo forzado del elegido como las que criminalizan la prostitución y su entorno, además de todas aquellas regulaciones que ignoran los intereses, necesidades y derechos de las trabajadoras sexuales.

1. Autoorganización

En 1973 en San Francisco surgió el primer colectivo de vindicación de los dere-

chos de las prostitutas: COYOTE (*Call Off Your Old Tired Ethics*). Al principio centró su actividad política en la denuncia de los abusos policiales y en la lucha contra el estigma, pero pronto pasó a pelear por los derechos de las trabajadoras sexuales. A COYOTE y una de sus integrantes, Carol Leigh, debemos el término ‘trabajo sexual’.² Dos años después (1975), un grupo de 150 prostitutas ocupó la iglesia de St. Nizier (Lyon) en protesta por la violencia policial y la clandestinidad a la que se veían abocadas. Aunque no tuvieron éxito, su hazaña –huelga y encierro de 8 días, hasta que la policía las desalojó violentamente– se conmemora cada 2 de junio, día internacional de las trabajadoras sexuales.

Organizaciones de trabajadoras del sexo han ido surgiendo en países europeos, de América Latina, Asia y África, nucleándose en foros locales, nacionales e internacionales. Hoy las trabajadoras sexuales se encuentran organizadas a lo largo y ancho del globo y existen redes continentales como la *European Sex Workers Rights Alliance* (ESWA), la *Red por el Reconocimiento del Trabajo sexual en Latinoamérica y el Caribe* (RedTraSex), la *African Sex Workers Alliance* (ASWA) o la *Asia Pacific Network of Sex Workers* (APNSW), entre otras.

Esta experiencia de autoorganización ha visibilizado a las trabajadoras sexuales como sujetos políticos, interlocutoras y defensoras de sus propios intereses ante la sociedad: todo un hito para el movimiento feminista. A su vez, el movimiento de las trabajadoras sexuales es fruto de la radical idea feminista de que las mujeres han de representarse a sí mismas. Esta alianza entre feminismo y trabajo sexual desafía la división patriarcal entre buenas y malas mujeres, y afirma que la criminalización de

2. Morcillo, Santiago y Varela, Cecilia (2016). Trabajo sexual y feminismo, una filiación borrada: traducción de ‘Inventing Sex Work’ de Carol Leigh (Alias Scarlot Harlot). *Revista Estudios de Género La ventana*, 44, pp.7-23; Chateauvert, Melinda (2014). *Sex Workers Unite: A History of the Movement from Stonewall to Slutwalk*. Boston: Beacon Press.

las trabajadoras y el estigma son el residuo machista con el que se sanciona a todas las mujeres de dudosa reputación sexual. Por tanto, en palabras de Pheterson “es el momento de acercarse a las prostitutas y exprostitutas por lo que tienen que *decir* y no por lo que tienen que *aprender*”.³

2. Estigma

Link y Phelan explican el estigma como un proceso social en cadena compuesto por seis elementos interrelacionados: etiquetas, estereotipos negativos, separación nosotros/ellos, pérdida de estatus, discriminación y ausencia de poder social (estructural).⁴

La dimensión estructural del estigma se expresa en las subjetividades creadas por leyes y normas. Los diferentes modelos jurídicos de regulación de la prostitución han producido, desde el siglo XIX, distintas versiones de lo que supone ser prostituta: pecadora (reglamentarismo), delincuente (prohibicionismo) y víctima (abolicionismo). Estos significados, que perviven en el imaginario social, cuando son interiorizados por las trabajadoras sexuales constituyen una barrera para la autoorganización política: la victimización conduce a la indefensión aprendida; el estatus de delincuente, a considerarse merecedoras de violencia; y la idea de pecado, al autoconcepto de mala mujer.

De acuerdo con Pheterson, el estigma es el corazón de la definición de la prostitu-

ción,⁵ y jerarquiza a las mujeres según los vínculos que establecen con los varones, privilegiando la institución familiar matrimonial que sostiene el orden de género. Solo el estigma distingue la prostitución del resto de instituciones patriarcales o del resto de intercambios económico-(hetero)sexuales. Sin él, qué sea la prostitución “se evapora”.⁶ El estigma *puta* afecta a todos los cuerpos feminizados porque forma parte de la construcción del género femenino castigando la transgresión de las normas de género, y se dirige especialmente a quienes se apropian de libertades reservadas para los hombres. Disputar la caracterización de la prostitución impuesta por el estigma implica rechazar las lecturas esencialistas y deterministas sobre quienes ejercen, en relación con su capacidad de agencia y resistencia.

3. Ciudadanía y trabajo

La modernidad y el capitalismo burgués precisaron crear hombres y mujeres (cuerpos sexuados en un código binario) que aportaran la base material a la división social que el proyecto necesitaba. La asignación de funciones productivas y reproductivas diferenciadas para hombres y mujeres, operada a través de la división público/privado, genera una ciudadanía desigual que privilegia la experiencia masculina de empleo extradomiciliario mientras invisibiliza los trabajos de cuidado y sostenimiento de la vida asignados socialmente a las mujeres (trabajo doméstico, sexual, etc.), y niega derechos a quienes los desempeñan. Por

3. Pheterson, Gail. (1992). *Nosotras, las putas*. Madrid: Talasa.

4. Link, Bruce G. y Phelan, Jo C. (2001). Conceptualizing stigma. *Annual Review of Sociology*, 27, pp. 363–385.

5. Pheterson, Gail (2000). *El prisma de la prostitución*. Madrid: Talasa; Tabet, Paola (2012). Through the looking-glass: sexual-economic Exchange. En *Chic, cheque, choc. Transactions autor des corps et stratégies amoureuses* (pp. 39-51). Ginebra: Graduate Institute Publications.

6. Pheterson, Gail (2000), cit.

eso nuestra ciudadanía queda en entredicho, subordinada a las necesidades de afirmación jurídica, política y económica de la ciudadanía masculina.⁷

Acompaña a esta estrategia una narrativa de exaltación de lo doméstico y la feminidad *virtuosa* (el ángel del hogar, la madre-pose), especialmente desde que la lucha obrera consiguió el salario familiar. La familia ideal es nuclear, heterosexual y monógama, y asegura la entrega *instintiva* de las mujeres al cuidado gracias al estigma y el rechazo de quienes no aceptan o no representan esa feminidad, la cuestionan o politizan o monetarizan esas tareas. Aunque cada período histórico desarrolla una concepción diferente del amor y los vínculos entre matrimonio, amor y sexo, desde el siglo XIX hasta hoy, la ideología del amor romántico es el hilo que cose el matrimonio a la sexualidad legítima femenina. El amor romántico convierte el matrimonio en una elección personal que satisface el deseo sexual, vinculando la regulación jurídica del sexo a una moral sexual substantiva, centrada en la pareja/ matrimonio heterosexual que puede y debe procrear.⁸ La modernidad impuso jurídicamente una moral sexual cisheteropatriarcal, apoyada en la división público/privado que sirve tanto para ocultar las relaciones de poder en el seno de la familia, como para justificar la regulación, criminalización y control del sexo fuera del matrimonio (el trabajo sexual, la homosexualidad, el sexo en grupo...).

4. Los trabajos de las mujeres

Para visibilizar lo que *ocurre* al margen de la producción remunerada haciéndola posible, la teoría y acción política feministas habla de *trabajos*, un vocablo que engloba las tareas de cuidado, las domésticas y el trabajo emocional, y señala la interrelación entre la esfera productiva y la reproductiva, las relaciones de poder que sustentan los trabajos, y las desigualdades y desventajas que sufren quienes los realizan. *Trabajos* guarda relación con la satisfacción de necesidades humanas, no con el mercado, la producción o el salario.⁹

Las necesidades humanas satisfechas mediante *trabajos* de cuidado tienen una dimensión objetiva o material y otra subjetiva o inmaterial, relativa al bienestar emocional que adquieren significados simbólicamente mediados por relaciones sociales culturalmente definidas y reguladas. Los

“ Las necesidades humanas satisfechas mediante *trabajos* de cuidado tienen una dimensión objetiva o material y otra subjetiva o inmaterial, relativa al bienestar emocional”

7. Mestre i Mestre, Ruth (2021): “El trabajo sexual es trabajo: dos argumentos pro-derechos de las trabajadoras del sexo”, *Jueces para la democracia*, nº 101, pp. 45-56; Arruzza, Cinzia, Tithi Bhat-tacharya y Nancy Fraser (2019). *Manifiesto de un feminismo para el 99%*. Barcelona: Herder.
8. Bosch, Encarna et al. (2007): *Del mito del amor romántico a la violencia contra las mujeres en la pareja*. Palma: Edicions UIB; Chassaign, Jean-François (2005). “Le consentement. Réflexions historiques sur une incertitude du droit pénal”, en Borrillo, Daniel y Danièle Lochak: *La liberté sexuelle*. Paris: PuF.
9. Legarreta Iza, Matxalen (2006). “Sobre el trabajo y los trabajos (o las polisemias del trabajo): reflexiones desde una perspectiva feminista”, en Laboratorio Feminista: *Transformaciones del trabajo desde una perspectiva feminista. Producción, reproducción, deseo, consumo*, Madrid: Tierradenadie editores, pp. 217-232.

contenidos de las prácticas y los productos derivados de los trabajos de cuidado mantienen y/o modifican las identidades sociales de las personas implicadas. Así, la comprensión feminista de los trabajos presta atención no sólo a lo material y objetivo, sino también a lo corporal, lo sexual y lo afectivo en un marco sociocultural, económico y político determinados: los trabajos de cuidado consisten en *hacerse cargo de los cuerpos sexuados* y de las relaciones que los atraviesan.¹⁰

5. El trabajo sexual

Si por trabajos cabe entender toda actividad humana dirigida a satisfacer las necesidades básicas para producir y reproducir la vida, las actividades sexuales o que impliquen la utilización de energías sexuales son trabajo, al estar dirigidas a cubrir las necesidades humanas de bienestar, procreación y placer.¹¹ El trabajo sexual es una forma de trabajo emocional que requiere y comercializa cuidado.

Hay quien realiza actividades para el bienestar físico, sexual y psíquico de los clientes; quien realiza actividades artísticas de entretenimiento erótico; quien realiza actividades online; existe un sector explícitamente carnal/ sexual; otro auxiliar de venta de material erótico; y sectores económicos que se benefician indirectamente del sexo comercial. La variedad del trabajo,

de la protección y control sobre el mismo de quien lo realiza, su estatus social o su experiencia, etc., recomienda no hacer generalizaciones ni simplificar en exceso. Hablar del trabajo sexual como trabajo en el marco de las relaciones capitalistas, permite comprender los cambios introducidos por la globalización en la industria del sexo, así como las luchas de las trabajadoras por sus derechos, incluida la creación de sindicatos, sin que sean acusadas de *falsa conciencia* o de *pertenecer al lobby proxeneta*.

“ [...] en el marco de las relaciones laborales capitalistas puede haber negociación, protección y márgenes de resistencia y organización que son aprovechados por los actores...”

El trabajo sexual es una relación social capitalista, no porque el capitalismo cause la prostitución, sino porque el capitalismo mercantiliza la fuerza de trabajo, incluido el trabajo sexual.¹² En el trabajo sexual puede darse, y se da, la explotación, como en otros trabajos desregulados. Sin embargo, en el marco de las relaciones laborales capitalistas puede haber negocia-

-
- 10. *Precarias a la deriva por los circuitos de la precariedad femenina* (2005). Madrid: traficantes de sueños.
 - 11. Kempadoo, Kamala (1998): “Introduction”, en Kamala Kempadoo & Joe Doezema: *Global sex workers. Rights, resistance and redefinition*, New York: Routledge.
 - 12. Kempadoo, Kamala (1998), cit.
 - 13. Weitzer, Ronald (ed) (2000). *Sex for sale. Prostitution, pornography and the sex industry*, New York: Routledge.
 - 14. Arruzza, Cinzia, Tithi Bhattacharya y Nancy Fraser (2019), cit.

ción, protección y márgenes de resistencia y organización que son aprovechados por los actores, según los marcos normativos establecidos (el derecho). Por eso es importante, cuando se trata de trabajo sexual, que los canales por los que circula el poder no sean sólo disciplinarios e individuales, ni se disponga todo en torno a sanciones penales o administrativas. Deben generarse espacios de acción individual y colectiva (normas laborales, sindicales) que posibiliten la protección de quienes menos poder tienen en la industria.

La industria del sexo es el entramado de organizaciones, propietarios, trabajadores, empleados, gerentes, etc. implicados en empresas que comercializan servicios sexuales.¹³ Las diferencias, desigualdades y jerarquías entre las personas dentro de la industria no se explican exclusivamente desde el eje de la diferencia sexual, pues intervienen también la clase, la raza, la edad, la identidad sexual y de género, el estatus migratorio y otras marcas sociales de diferenciación y subordinación. El racismo, el patriarcado, la cisheteronorma-

“ [...] debemos centrarnos en las vivencias y necesidades materiales, de respeto, de autonomía, protección jurídica y derechos de las trabajadoras tal y como son expresadas por ellas mismas.”

tividad no son variables independientes: cada una está inscrita en las otras en la matriz de relaciones de dominación presentes en las democracias occidentales (capitalistas, clasistas, heteropatriacales, racistas y depredadoras por definición).¹⁴ Así, sin ignorar el hecho de que la industria del sexo existe en el marco de estructuras de poder, debemos centrarnos en las vivencias y necesidades materiales, de respeto, de autonomía, protección jurídica y derechos de las trabajadoras tal y como son expresadas por ellas mismas.¹⁵

Tú eres nuestro altavoz



¡SIGUENOS!



@jpdemocracia.bsky.social



@JpDemocracia



JJpdemocracia



Juezas y Jueces
para la Democracia

JJpD

Aportes al abolicionismo de la prostitución desde el derecho del trabajo

Las notas de laboralidad como principal argumento abolicionista

Javier Carballo de Jesús

Doctorando en Relaciones Laborales USC

1. El abordaje de la prostitución en el derecho

Cuando se teoriza sobre los modelos de abordaje jurídico de la prostitución generalmente se concreta en tres: regulacionismo, prohibicionismo y abolicionismo.

En el modelo regulacionista, en el marco de las relaciones que se crean en torno al ejercicio de la prostitución se habla de tra-

bajadoras del sexo, clientes y empresarios, es decir, se entiende como una autentica relación laboral normalizada que debería tener cabida el ET.

Al entender estas relaciones como laborales no se entendería la actividad del empresario proxeneta como delictiva más allá de las conductas tipificadas como delitos para los empresarios corrientes.

“ El regulacionismo se ha llevado a la práctica en países como Alemania aunque con escaso éxito, pues desde 2002, sólo el 1% de las mujeres en contexto de prostitución tienen contrato y solo el 7,4% están afiliadas a la seguridad social como prostitutas.”

El regulacionismo se ha llevado a la práctica en países como Alemania aunque con escaso éxito, pues desde 2002, sólo el 1% de las mujeres en contexto de prostitución tienen contrato y solo el 7,4% están afiliadas a la seguridad social como prostitutas.

En el modelo prohibicionista, se viene a considerar la prostitución como una actividad delictiva que se combate criminalizando tanto a las mujeres prostituidas como a aquellos que se lucran a su costa, salvo los consumidores de la prostitución que, por lo general, quedan impunes.

Irlanda es el único país de la UE que ha optado completamente por este modelo sancionando a prostitutas, clientes y proxenetes como infractores del orden público. Otros países como UK o Canadá también optaron por este modelo pero de una forma menos intensa.

Por último, el modelo abolicionista entiende que la prostitución y la trata son dos manifestaciones diferentes de un mismo fenómeno.

La idea que impera en este modelo es la de criminalizar todos los motores de la industria del sexo penalizando el proxenetismo y

el consumo así como otras actividades de explotación o facilitación de la prostitución. Por su parte, entiende que las prostitutas son víctimas de la violencia del sistema prostitucional y pretende ofrecer desde el Estado una alternativa, priorizando la reinserción social.

El abolicionismo es la teoría más extendida en el contexto internacional y sus bases se plasmaron en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, conocido como Tratado de Lake Success, aprobado en 1949 por la Asamblea General de la ONU.

El modelo sueco es una clara demostración de que el abolicionismo es clave para reducir esta actividad que se considera lesiva de los derechos fundamentales. Así pues, en Suecia en el año 2004 se había reducido el número de prostitutas aproximadamente de 2500 a 1500. Un modelo al que se han unido desde el año 2009 países como Noruega, Islandia o Francia.

Desde el Derecho del trabajo, con el ordenamiento vigente en nuestro país, podemos aportar varias razones jurídicas abolicionistas de peso sobre la imposibilidad de regular la prostitución como una actividad laboral y ello centrándonos en un aspecto clave en la constitución de una relación laboral como son las notas de laboralidad.

2. Notas de laboralidad en la prostitución

La celebración de un contrato es el inicio de cualquier relación laboral, pero para entenderla como tal se debe atender a una serie de requisitos que, en primer término, se encuentran en el Estatuto de los Trabajadores.

El artículo 1.1 ET contribuye a clarificar lo que se va entender por relación laboral de-

limitando que se aplicará esta norma a “los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario”. Por otra parte el artículo 8 del mismo texto legal establece una presunción *iuris tantum*, mediante la cual se presumirá existente relación laboral a toda persona que preste “un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización de otro” recibiendo a cambio una retribución.

Del tenor literal de ambos preceptos se pueden extraer las características básicas *de iure* que ha de reunir una relación laboral: Voluntariedad, ajenidad y subordinación o dependencia.

La ausencia de una de estas características implicará la inexistencia de relación laboral lo que a su vez implicará la inaplicación el derecho del trabajo.

2.1. Voluntariedad

La voluntariedad de una relación laboral parte de lo establecido en el artículo 35 CE sobre el derecho al trabajo, puesto en relación con lo establecido en el artículo 1261 del CC según el cual solo existe contrato cuando concurren los requisitos de consentimiento, objeto y causa.

El elemento que la legislación civil nos aporta refiriéndonos a la voluntariedad es el consentimiento entendido como “*la voluntad expresada por una persona por la cual se muestra conforme con el contenido de un acto, contrato o negocio jurídico. Para que sea válido y eficaz, el consentimiento ha de ser prestado libremente, es decir, sin haber concurrido error, dolo, violencia ni in-*

timidación en la formación de la voluntad. En caso contrario (...) será anulable”.

Esta nota de laboralidad se pone en duda en el caso de la prostitución, pues la voluntariedad está estrechamente relacionada con la libertad y la prostitución con la actividad sexual.

En este sentido, la STSJ de Cataluña de 15 de Noviembre de 2013 (rec.4248/2013) aclara que “la prostitución es una violación continua y reiterada de la dignidad de la mujer; es un ataque frontal contra su arcano más íntimo, esto es, su capacidad de decidir en plena libertad sobre su indemnidad e intimidad sexual”.

La concurrencia en la actividad laboral de la prestación de servicios sexuales conculca la libertad sexual de la persona trabajadora, o lo que es lo mismo, se estarían vulnerando los derechos fundamentales recogidos en los artículos 17 y 18 CE. Esta vulneración de derechos fundamentales de ninguna manera es compatible con la voluntariedad en el trabajo y por ello podemos concluir que en la prostitución no concurre esta nota de laboralidad.

Una línea argumental que ya expuesto el informe sobre la ponencia sobre la prostitución en nuestro país que se aprobó con fecha de 13 de marzo de 2007 en el Congreso de los Diputados¹ al entender que “la gran mayoría de mujeres en situación de prostitución están en situaciones degradantes, con privación de su libertad, con fuerte grado de dependencia de las organizaciones por las que están explotadas y sufriendo vulneraciones de los derechos humanos”. Por tanto, la voluntariedad se ve en cierto sentido mermada y condicionada a una situación de abuso de poder que se presume que

11. Cortes Generales. Informe sobre la ponencia sobre la prostitución en nuestro país (154/9); (2007). Recuperado 14 de abril de 2020, de http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CORT/BOC-G/A/CG_A367.PDF

“ [...] a voluntad se ve en cierto sentido mermada y condicionada a una situación de abuso de poder que se presume que existe en relación con las mafias que explotan la industria del sexo.”

existe en relación con las mafias que explotan la industria del sexo.

2.2. Ajenidad

El concepto de ajenidad en la jurisprudencia laboral se refiere a varios indicadores, como la entrega de productos o servicios al empleador, la toma de decisiones empresariales por parte del empleador, la remuneración regular y proporcional al trabajo realizado, entre otros. La doctrina judicial ha venido subrayando que la ajenidad implica que los costes y riesgos del trabajo recaen en el empresario, quien se beneficia de los resultados. Sin embargo, la presencia de estos elementos no siempre indica una relación laboral. Debemos analizar la ajenidad de forma bidireccional, desde el punto de vista de ajenidad en los riesgos y desde el punto de vista de ajenidad en la retribución.

La primera de ellas no está presente en la prostitución, pues, de lo que se desprende de numerosas sentencias, el riesgo económico es asumido por las prostitutas al tener que garantizar la solvencia de los clientes y responder de sus incumplimientos, lo que puede afectar su patrimonio personal; el riesgo para la seguridad y salud también es asumido en primera persona por ellas al estar expuestas a enfermedades de transmisión sexual y violencia sexual, lo

que representa un riesgo significativo para su bienestar físico y emocional y por último, el riesgo para la seguridad jurídica puesto que la prostitución no está regulada por la legislación laboral y de seguridad social, dejándolas sin la protección legal que tienen otros trabajadores.

En lo que se refiere a la ajenidad en la retribución, podemos observar que en la prostitución, normalmente se realiza a comisión y es el artículo 29.2 ET el que indica que “el derecho al salario a comisión nacerá en el momento de realizarse y pagarse el negocio, la colocación o venta en que hubiera intervenido el trabajador”, aspecto que en último término no es impedimento para considerar la ajenidad en el ámbito retributivo. Sin embargo, existen argumentos de peso para invalidar esta nota contributiva a la consideración de laboralidad, pues tal y como ha expuesto la STSJ de Galicia STSJ Galicia de 15 de julio de 2015 (rec. 293/2014) ha dispuesto que “resulta jurídicamente inadmisibles que el tráfico sexual retribuido en que la prostitución consiste pueda reputarse subsumible, vía contrato de trabajo, en el ejercicio regular del poder de dirección empresarial”

2.3. Subordinación

En relación con la subordinación, el artículo 20.1 ET dice que “el trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien este delegue”. Esto implica que, si se entendiese la prostitución como relación laboral, se faculta al empresario para exigir a la persona que ejerce la prostitución mantener relaciones sexuales incluso en contra de su propia voluntad, recordemos que en el ámbito del derecho del trabajo prima el principio solve et repete y más gravedad implica la facultad que el punto tercero del mismo artículo otorga al empresario, consistente en “adoptar las medidas que es-

time más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales” entendiéndose que la prostituta que se niegue a mantener relaciones sexuales con un cliente, se podrá enfrentar a la sanción más grave en materia laboral: el despido.

Respecto de esta cuestión, se ha manifestado el Juzgado de lo Social de Vigo, que entiende que “la actividad sexual (...) no puede ser objeto de un horario, orden o valoración pecuniaria; el consentimiento en la relación sexual es esencial para su configuración jurídica - tan es así que si no lo hay, se convierte en agresión sexual, constitutiva de un delito muy grave - y no puede estar mediatizado por el poder del empresario”².

Otro de los grandes obstáculos para la subordinación lo encontramos en el art.187.1CP que tipifica como delito el “lucrarse explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de ésta” lo que implica que se criminaliza la figura del proxeneta que, en caso de entenderse la prostitución como actividad laboral, ocuparía la posición de empleador. “La doctrina laboralista considera que este precepto del CP “supone un obstáculo imposible de salvar a los efectos de poder regular la prostitución por cuenta ajena en el ámbito del contrato de trabajo”³. En todo caso, las formas de prostitución en que participe un proxeneta impiden su consideración como objeto de un contrato de trabajo.

3. El cuerpo humano como *res extra commercium* y la nulidad del contrato

En derecho se entiende que la persona no puede ser objeto de comercio ni ser tratada

como mercancía, o lo que es lo mismo, nuestra tradición jurídica entiende el cuerpo humano como *res extra commercium*. Así pues, la prohibición de que el cuerpo humano sea objeto de cualquier tipo de negocio jurídico no se cumple en la actividad de la prostitución.

“ [...] deriva del grave riesgo de vulneración de derechos fundamentales de las trabajadoras afectadas, en concreto, de sus derechos a la libertad sexual y a la dignidad personal.”

El artículo 4.2 d) y e) ET reconoce los derechos de los trabajadores a “su integridad física” y al “respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente (...) al acoso sexual y al acoso por razón de sexo”. Diversas sentencias ponen en duda la licitud del objeto y causa del contrato de trabajo en el ámbito de la prostitución, basándose en esta cuestión para rechazar tajantemente la laboralidad de dicha actividad. Por ejemplo, la STSJ de la Comunidad Valenciana de 17 de septiembre de 2014 (rec. 284/2014) ha considerado la prostitución como una actividad no laboral y a su vez ha promovido la calificación de estos contratos como “nulos por ilicitud que deriva del grave riesgo de vulneración de derechos fundamentales de las trabajadoras afectadas, en concreto, de sus derechos a la libertad sexual y a la dignidad personal”.

2. SJS nº2 de Vigo de 7 de mayo de 2004 (AS 2004, 1276)

3. GONZÁLEZ DEL RÍO, J.M., El ejercicio de la prostitución y el derecho del trabajo, Comares, (Granada,2013), (p.107).

Prostitución e igualdad

Un largo camino

Paz Filgueira Paz

Magistrada Juzgado de Instrucción nº 3 de Santiago de Compostela,
con competencia en Violencia sobre la Mujer

El concepto de dignidad que se contiene en el art.10.1. CE considera que la dignidad de la persona y el derecho al libre desarrollo de la personalidad son el fundamento del orden político y la paz social, y de esta forma se da entrada a la regulación de los derechos fundamentales especialmente protegidos que abarcan desde los arts. 14 al 28 CE.

La naturaleza jurídica de la dignidad ha sido tratada como un elemento diferenciador de

la persona, que solo es posible en ella porque solo ahí se da la capacidad de elección, de autonomía y de diálogo. Por ello resulta fundamental garantizar los derechos de todas las personas hacia el respeto a la integridad corporal y la autonomía personal, garantizar la intimidad y velar por los derechos humanos y la dignidad de las mujeres en la sociedad en general sin olvidar lo que atañe a la toma de decisiones sobre

su propio cuerpo, a la vida libre de discriminación, coacción y violencia, incluida la violencia sexual.

La definición de prostitución tanto en el seno de las Naciones Unidas como en la normativa de la UE se determina como la adquisición de un acto sexual y consistente en la solicitud, aceptación u obtención de un acto sexual de una persona en situación de prostitución a cambio de una remuneración, la promesa de una remuneración, la provisión de un beneficio en especie o la promesa de tal beneficio. Ahora bien y máxime en este momento histórico el sexo debe basarse en el consentimiento, y que este solo puede otorgarse libre y voluntariamente, sin embargo, la prostitución reduce los actos íntimos a un valor monetario asignado, resultando aquí el consentimiento no una libertad neutra, sino por el contrario mediatizada por el intercambio de dinero u otro emolumento, es decir, mediante la prostitución ajena lo que se materializa es un consentimiento para la actividad sexual pueden comprarse por una suma determinada; derivado de estas premisas este argumento que se relaciona sobre la libre voluntad del individuo legitima cualquier acción social, ¿realidad o contrato ?.

El consentimiento tal y como se enfoca, ni antes ni en la actualidad resuelve la desigualdad de recursos y poder entre hombres y mujeres, así como tampoco elimina la jerarquía actual. Es evidente que da igual la estadística en que nos apoyemos todas evidencian la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, por ello la necesidad de politizar la categoría de consentimiento poniéndolo sobre la mesa con el objetivo de reflexionar acerca de la auténtica libertad de decidir deviene inexorable. Y si partimos de las estadísticas relacionadas con la prostitución en ellas se evidencia de forma directa que las mujeres son mayoritariamente las que realizan esta prestación siendo que los hombres son los mayores consumidores, lo que evidencia la socializa-

ción diferenciada entre hombres y mujeres en el ámbito de la sexualidad y contribuye a poner al descubierto la estratificación que coloca a las mujeres en posiciones permanentes de subordinación.

“ Ni la violencia, ni la prostitución, ni el modelo de relaciones sociales respetan la igualdad”

Ni la violencia, ni la prostitución, ni el modelo de relaciones sociales respetan la igualdad, resultando evidente que si partimos de los mismos comportamientos nunca podremos alcanzar un cambio de paradigma, está claro que entender el consentimiento como un hecho ahistórico, ajeno a las relaciones de poder entre hombres y mujeres sin tener en cuenta las complejas estratificaciones sociales es una concepción muy ajena a nuestra realidad. Lo expuesto y puesto en relación con la prostitución y directamente entroncado con las diferencias de poder, estas solo sobreviven porque se naturalizan, porque los individuos normalizamos las estructuras como si se tratase de un orden natural de las cosas que suponen que es imposible de alterar. Por ello perpetuar la prostitución implica perpetuar los sistemas de poder existentes y que se reproducen históricamente por ello resulta imprescindible avanzar hacia la transformación social.

Es imposible separar el debate sobre la prostitución y sus diversos tipos de regulación, del debate en torno a la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual y del debate sobre los factores sociales que dan lugar a la falta de alternativas para que las personas en situaciones vulnerables. Así que muchas veces se refieren a sí mismas como «tra-

bajadores sexuales», siendo que esta resulta ser la autodescripción de algunas personas que se encuentran en situación de prostitución y la consideran un empleo profesional, pero que solo representan a una minoría de las personas en situación de prostitución, aunque estén bien organizadas y sean visibles públicamente.

“ [...] muchas veces se refieren a sí mismas como «trabajadores sexuales», siendo que esta resulta ser la autodescripción de algunas personas que se encuentran en situación de prostitución y la consideran un empleo profesional, pero que solo representan a una minoría de las personas en situación de prostitución, aunque estén bien organizadas y sean visibles públicamente.”

Lo que no debemos es idealizar la realidad de la prostitución ni enmascarar la violencia, el abuso y la explotación que sufren la gran mayoría de las personas, especialmente mujeres y niñas en situación de prostitución; que conforme los estudios que se realizan tanto en organismos de Naciones Unidas como por el Consejo de Europa la gran mayoría de las personas en situación de prostitución no la consideran un trabajo

normal ni una oportunidad profesional, y abandonarían esta situación si pudieran.

A esto se debe añadir, que, en su preámbulo, el Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena expresa que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas con fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana, y añadiéndose en los estudios relacionados en el seno de la ONU, considerando que diversos estudios ponen de relieve que las mujeres en situación de prostitución se enfrentan a más violaciones de los derechos humanos, actos de violencia y situaciones de explotación graves que el conjunto de las mujeres en promedio, así como a unos elevados niveles de violencia por razones de género, psicológica, física y sexual. A esto se suma que las mujeres en situación de prostitución refieren que padecen traumas comparables a los de las víctimas de tortura, y que un elevado número de mujeres en la prostitución denuncian haber sido violadas desde que se iniciaron en la prostitución, que entre los autores de tales actos pueden figurar no solo compradores violentos y terceros explotadores como los proxenetas, sino también, en ocasiones, autoridades policiales; que los delitos que se cometen contra estas personas no se denuncian, no se investigan y en la mayoría de los casos no están suficientemente perseguidos con penas poco proporcionadas a la gravedad de los hechos, y que carecen de ámbitos de indemnización y reparación del daño adecuados que podrían constituir un incentivo para la persecución de los delitos.

No debo finalizar la exposición sin resaltar que la prostitución se desplaza cada vez más hacia el espacio virtual, independientemente de la legislación vigente; que esto no solo se refiere al proceso de reclutamiento e iniciación, sino también a la forma en que tiene lugar el acto sexual en

sí, y que ejerce los mismos efectos perjudiciales para las mujeres que en la vida real a pesar de la distancia física a lo que debe sumarse el hecho de que las nuevas tecnologías y herramientas digitales han facilitado la protección del anonimato de terceros y otras personas relacionadas, como compradores de sexo, traficantes y proxenetas, dificultando así la aplicación de la ley y la detección de situaciones graves y altamente vulnerables.

La situación de prostitución y derivado de los estudios internacionales, se destaca la falta de programas de salida de alta calidad, fácilmente accesibles y suficientemente financiados con arreglo a un enfoque integral dificulta que quienes desean abandonar la prostitución lo acaben logrando, a lo que debe sumarse el hecho de que existe un fuerte vínculo entre la prostitución y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, lo que lleva consigo que la trata se diseñe para la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas mediante la amenaza, el uso de la fuerza, el fraude, el engaño, el rapto, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad u otras formas de coacción, con el fin de explotarlas con fines lucrativos.

Actualmente no existe a nivel internacional un posicionamiento que relacione la prostitución con la violencia de género de forma clara, pero su vinculación sí aparece diseñada en diversos instrumentos internacionales desde la aprobación en 1979 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 5 de dicha se señala la importancia de “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”, y en su artículo 6

recuerda la obligación de los estados de adoptar “todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”.

En el ámbito de la prostitución, un estado democrático y de protección de los derechos fundamentales debe de tomar conciencia del funcionamiento de la sexualidad masculina hegemónica, sin olvidar otras opresiones como la raza y la clase, las condiciones socioeconómicas el papel de la trata y de la inmigración, además de comprender los efectos de los estereotipos asociados a la prostitución en la salud emocional y en la autoestima, en definitiva la prostitución tiene graves consecuencias para la salud de las mujeres. Las violencias que se ejercen afectan a la salud física y psicológica de las mujeres, con especial incidencia en su salud sexual y reproductiva.

La finalidad estricta de un poder público responsable y tutelador de los derechos y las libertades fundamentales debe velar para que el contrato sobre el consentimiento sexual en todas las parcelas fuera la consecuencia de la igualdad y no la condición.

“ La finalidad estricta de un poder público responsable y tutelador de los derechos y las libertades fundamentales debe velar para que el contrato sobre el consentimiento sexual en todas las parcelas fuera la consecuencia de la igualdad y no la condición.”